

Señores
JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024.
TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 20001310300520230011600
DEMANDANTE: GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA MÉDICOS S.A. Y OTROS.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del médico llamado en garantía **DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA**, conforme a poder obrante en el expediente¹, mediante el presente escrito muy respetuosamente me dirijo a su Despacho, estando dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 26 de enero de 2024, notificado personalmente por el apoderado judicial de la CLINICA MÉDICOS S.A., el día 07 de febrero de 2024 (al haber recibido correo electrónico de notificación el día 05 de febrero de 2024)**, mediante el cual, se admitió el llamamiento en garantía en su contra, por las siguientes:

1

CONSIDERACIONES:

- 1. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PARA RESPONDER LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA CLINICA MÉDICOS S.A., EN CONTRA DEL DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA:**

Antes de conocer del presente recurso debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual transcribo:

“(…) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al

¹ El artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 establece que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 2 de 6 -

de la notificación del auto que resuelva el
recurso. (...)"

En este orden de ideas, solicito señor Juez **SUSPENDER EL TÉRMINO** para dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por la CLINICA MÉDICOS S.A., en contra de mi cliente, y a la demanda de responsabilidad civil, conforme a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., hasta tanto se decida el presente recurso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- **“NO EXISTE VINCULO LEGAL O CONTRACTUAL QUE PERMITA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN CONTRA DEL DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA Y QUE LO OBLIGUE A REEMBOLSAR DE MANERA TOTAL O PARCIAL, LAS SUMAS DE DINERO QUE A TITULO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS LE CORRESPONDA ASUMIR A LA DEMANDADA CLINICA MÉDICOS S.A., COMO CONSECUENCIA DE CONDENAS QUE LE SEAN IMPUESTAS EN UN PROCESO JUDICIAL”.**

Conforme al artículo 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, solo quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, de donde se evidencia que **la existencia de un vínculo legal o contractual es requisito necesario para que pueda resultar procedente vincular y proferir una eventual condena en contra del llamado en garantía**, tal como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

El hecho de que el artículo 64 del Código General del Proceso establezca que puede llamar en garantía **“quien afirme”** tener el derecho legal o contractual de exigir de un tercero la reparación del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como consecuencia de una sentencia en su contra (en contra del llamante), no quiere decir, bajo ningún punto de vista, que:

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

“pueda llamarse indiscriminadamente a cualquier persona para que se constituya en verdadera parte del proceso, teniendo en cuenta que para el CGP solamente son terceros los coadyuvantes y los llamados de oficio, el llamado en garantía es parte y debe tener legitimación”.²

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe aclarar que, en el escrito del llamamiento en garantía presentado por la **CLINICA MÉDICOS S.A.**, se aportó un contrato de prestación de servicios profesionales por evento, **PERO PUEDE OBSERVARSE QUE EN ESTE CONTRATO SUSCRITO PARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, NO SE PACTÓ LA CLÁUSULA U OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO EN FAVOR DE LA LLAMANTE Y A CARGO DEL MÉDICO VICTOR RAMÍREZ VALENCIA.**

En efecto, no existe ninguna disposición legal que obligue a que el cirujano general **VICTOR RAMIREZ VALENCIA** deba responder o rembolsar los pagos que realice la **CLINICA DEL MÉDICOS S.A.**, en virtud de una condena por hechos ocurridos en el mes de noviembre y diciembre de 2017, ni mucho menos aparece en el expediente cláusula contractual alguna que vincule a mi representado en ese sentido.

Se precisa además que en los casos donde el vínculo que alega el llamante es contractual, la ley exige que el contrato, convenio o acuerdo esté vigente para la fecha en que se alega se produjo el daño, y que claramente se estipule una obligación de garantía o salvaguardia a favor del llamante y a cargo del llamado, en la cual, el segundo se obliga a responder por los perjuicios que el primero llegare a sufrir con ocasión de una sentencia condenatoria en virtud del servicio prestado, que en este caso sería para el mes de noviembre y diciembre de 2017.

De lo anterior se deduce que para que el llamamiento en garantía sea admitido por el despacho, es necesario que se cumplan unos requisitos imprescindibles que no se cumplen en este caso, a saber:

- a. El hecho de que el artículo 64 del Código General del Proceso consagre que quien afirme tener derecho legal o contractual para reclamar de un tercero el reembolso del pago que tuviera que hacer como consecuencia de una condena puede solicitar la citación de ese tercero, no quiere decir, bajo ningún punto de vista que se pueda llamar indiscriminadamente a cualquier persona para que se constituya en verdadera parte del proceso.

² Auto del 12 de febrero de 2015 proferido por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso de Reparación Directa iniciado por el Sr. Humberto Barrios y Otros contra la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM y Otros, identificado con el radicado 2014- 00007-01.

- Pág. 4 de 6 -

- b. Debe advertirse que la procedencia del llamamiento en garantía, se encuentra supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual en cabeza del llamante (CLINICA MÉDICOS S.A.) que permita solicitar que un tercero (DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA) sea vinculado al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación sustancial que tienen aquellos dos, de tal manera que quien solicita el llamamiento en garantía (CLÍNICA MÉDICOS S.A.) debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se profiera en su contra.
- c. Como se ve a las claras, **LA CLÍNICA MÉDICOS S.A. NO TIENE U OSTENTA DERECHO CONTRACTUAL O LEGAL** frente al médico **VICTOR RAMIREZ VALENCIA**, que le permita exigir de éste último la indemnización del perjuicio que llegaré a sufrir con motivo de la demanda incoada por la Sra. **GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS**, en contra de la demanda Clínica Médicos, por hechos ocurridos en el mes de noviembre y diciembre de 2017.
- d. El simple hecho que el cirujano general **DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA** haya participado en la atención brindada al señor **HERIBERTO RIVAS VANEGAS**, en el mes de noviembre y diciembre de 2017, no significa que tal hecho sirva de fuente o causa de un **DERECHO INEXISTENTE** en cabeza de la **CLÍNICA MÉDICOS S.A.**, para exigir de mi cliente el resarcimiento del perjuicio que llegaré a sufrir en caso de dictarse sentencia condenatoria en el presente proceso.
- e. Luego, el sólo hecho de haber participado como cirujano general en la atención que se le brindó al señor **HERIBERTO RIVAS VANEGAS** no tiene la virtualidad de hacer nacer a favor de la **CLÍNICA MÉDICOS S.A.**, el derecho a llamarlo en garantía, **para ello debe ostentar o esgrimir el fundamento legal o contractual de tal derecho**, fundamento que en este caso **NO EXISTE POR NINGÚN LADO** y cuya carga demostrativa corre por su cuenta, por lo tanto la **CLÍNICA MÉDICOS S.A., NO ESTÁ LEGITIMADA PARA LLAMAR EN GARANTÍA A MI REPRESENTADO POR INEXISTENCIA DE VÍNCULO LEGAL O CONTRACTUAL ENTRE LA CLÍNICA LLAMANTE Y EL CIRUJANO GENERAL VICTOR RAMIREZ VALENCIA, QUE PERMITA EL PRESENTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**
- f. En relación con el requisito de la prueba de la relación contractual o legal en que se fundamenta el llamamiento en garantía, ya hemos visto como **es imprescindible para que proceda el llamamiento en garantía y que**

4

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 5 de 6 -

dicha prueba no es posible satisfacerla con el escrito de demanda, contestación de la demanda, del llamamiento en garantía o la historia clínica del paciente, para exigírsele a mi defendido reembolsos por sumas de dinero resultantes de una eventual condena en contra de la **CLÍNICA MÉDICOS S.A.**, pues no es posible llegar a esta conclusión a partir de la historia clínica, ya que dicho documento solo prueba una atención médica y nada más.

En conclusión, tenemos que al no existir obligación convencional (ni legal) del cirujano general en el contrato aportado por la llamante, en el sentido de reembolsar de manera total o parcial, las sumas de dinero que a título de indemnización de perjuicios le corresponda asumir a la demandada CLINICA MÉDICOS S.A., como consecuencia de la condena que eventualmente le sea impuesta, esto da lugar a que no se deba aceptar el llamamiento en garantía formulado por ésta a mi representado VICTOR GUILLERMO RAMIREZ VALENCIA.

3. PETICIÓN

- a) Por todo lo anterior solicito de su señoría se digne **REVOCAR** el auto de fecha 26 de enero de 2024, notificado personalmente a mi cliente el 07 de febrero de 2024 (**al haber recibido por parte del apoderado de la CLINICA MÉDICOS S.A., correo electrónico de notificación el día 05 de febrero de 2024**), en virtud del cual se **admitió** el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CLINICA MÉDICOS S.A.**, y en su defecto, **rechácese** el llamamiento en garantía realizado por la CLINICA LLAMANTE, **AL NO EXISTIR obligación convencional (ni legal) del Dr. VICTOR RAMIREZ VALENCIA en el contrato aportado por la llamante, en el sentido de reembolsar de manera total o parcial, las sumas de dinero que a título de indemnización de perjuicios le corresponda asumir a la demandada CLINICA MÉDICOS S.A., en un proceso judicial.**
- b) Solicito **SUBSIDIARIAMENTE** al Despacho, que en caso que no sean acogidos los argumentos contenidos en este escrito como recurso de reposición, se acojan mediante sentencia anticipada con fundamento en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso (la carencia de legitimación en la causa por pasiva respecto a mi cliente **VICTOR RAMIREZ VALENCIA**), **al NO EXISTIR VÍNCULO LEGAL O CONTRACTUAL QUE PERMITA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN SU CONTRA**, y en aras de dar aplicación a los principios de economía procesal y de evitar un desgaste a la administración de justicia.

5

4. PRUEBAS

A) DOCUMENTALES:

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 6 de 6 -

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la **CLINICA MÉDICOS S.A.**, y mi cliente **Dr. VICTOR RAMIREZ VALENCIA**, donde se observa claramente que no existe clausula o pacto de reembolso a favor de la CLINICA MÉDICOS S.A, y en virtud de la cual, mi cliente tenga la obligación de reembolsar a la llamante el pago total o parcial que tuviere que hacer como resultado de una sentencia. (obrante en el expediente digital)
2. Poder otorgado mediante mensaje de datos (correo electrónico) por el llamado en garantía VICTOR RAMIREZ VALENCIA a la suscrita abogada, el cual fue allegado ayer al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

4. NOTIFICACIONES:

Mí representado **DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA** y la suscrita abogada, recibiremos notificaciones judiciales en el correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co** o en físico en la calle 11 No. 8-79, oficinas 202 y 203 del Edificio Soa, barrio Novalito de Valledupar.

6

Se suscribe respetuosamente,



MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
Abogada defensora Dr. Víctor Ramírez Valencia
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 1 de 1 -

Valledupar, 07 de febrero de 2024.

Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF.

**ASUNTO: ALLEGO PODER OTORGADO POR EL LLAMADO EN GARANTIA
DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA.**

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 20001310300520230011600

DEMANDANTE: GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS.

DEMANDADO: CLINICA MÉDICOS S.A. Y OTROS.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de allegar a su dependencia el poder que otorgó el médico Dr. Víctor Ramirez Valencia a la suscrita abogada, para representarlo dentro del proceso de la referencia, por lo cual ruego señor Juez, reconocerme personería para actuar en los términos descritos, y suministrarme el acceso al expediente digital para ejercer la defensa técnica que considere necesario para los fines del presente mandato.

1

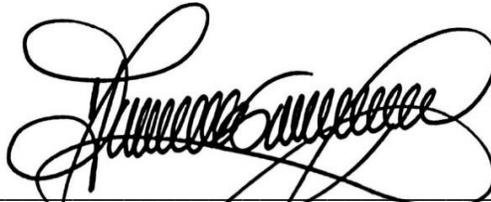
ANEXOS:

- Poder y correo electrónico mediante el cual, el doctor VICTOR RAMIREZ VALENCIA manifiesta que me autoriza y faculta para actuar como su abogada en el presente proceso.

NOTIFICACIONES Y CANALES DE COMUNICACIÓN:

Mi representado **Dr. VICTOR RAMIREZ VALENCIA** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**, el cual, tengo debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura como abogada profesional, y en el teléfono celular: **3134207602**.

Se suscribe con el acostumbrado respeto,



MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ

Abogada defensora

C.C. 1.065.639.490 de Valledupar

T.P. 275.846 del C. S. de la J.

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com

- Pág. 1 de 1 -

Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF.

| | |
|-------------------------|-------------------------------|
| ASUNTO: | PODER |
| TIPO DE PROCESO: | RESPONSABILIDAD CIVIL |
| RADICADO: | 20001310300520230011600 |
| DEMANDANTE: | GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS. |
| DEMANDADO: | CLINICA MÉDICOS S.A. Y OTROS. |

VICTOR GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80.843.519 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, manifiesto que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada **MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.065.639.490 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.846 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo para notificaciones judiciales: **mguard@equipojuridico.com.co**, para que asuma la representación y defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, al cual he sido vinculado en calidad de llamado en garantía mediante auto del 26 de enero de 2024.

Otorgo a mi apoderada las facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P., y en especial las de notificarse en mi nombre del auto que admitió el llamamiento en garantía en mi contra, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, recibir, interponer recursos, llamar en garantía, proponer nulidades, nombrar apoderado suplente y hacer todo cuanto estime conveniente para el cumplimiento de su mandato.

Señor Juez,

VICTOR GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA

C.C. No. 80.843.519 de Bogotá

Llamado en garantía

Correo: **ramirezv0917@gmail.com**

Acepto el poder y solicito respetuosamente reconocimiento de personería.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ

C.C. 1.065.639.490 de Valledupar

T.P. 275.846 del C. S. de la J.

Correo electrónico: **mguard@equipojuridico.com.co**

RE: Poder - representacion

Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Mar 2024-02-06 15:04

Para:victor guillermo ramirez valencia <ramirezv0917@gmail.com>

gracias doctor, confirmo recibido del poder.

Atentamente,

Madeleine Brigitte Guardo Muñoz

Abogada defensora

mguardo@equipojuridico.com.co

Calle 11 # 8-79, Oficina 202-203, Edificio SOA, Barrio Novalito

Teléfono: 3134207602

Valledupar - Colombia

De: victor guillermo ramirez valencia <ramirezv0917@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 14:43

Para: Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Asunto: Poder - representacion

No suele recibir correos electrónicos de ramirezv0917@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo Dra. Madeleine Guardo, me permito remitir el poder firmado y mediante el presente correo me permito manifestar que es mi deseo que usted represente mis intereses en el proceso de responsabilidad civil que cursa ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado: 20001310300520230011600.

Atentamente,

Víctor Ramirez Valencia

C.C. No. 80.843.519 expedida en Bogotá

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA. 20001310300520230011600

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 6:55

Para:Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 16:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <IMCEAMAILTO-j05ccvpar+40cendoj+2Eramajudicial+2Egov+2Eco@namprd13.prod.outlook.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
20001310300520230011600

Señores

**JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR**

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024.

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 20001310300520230011600

DEMANDANTE: GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS.

DEMANDADO: CLINICA MÉDICOS S.A. Y OTROS.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del médico llamado en garantía **DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA**, conforme a poder obrante en el expediente[1], mediante el presente escrito muy respetuosamente me dirijo a su Despacho, estando dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 26 de enero de 2024, notificado personalmente por el apoderado judicial de la CLINICA MÉDICOS S.A., el día 07 de febrero de 2024 (al haber recibido correo electrónico de notificación el día 05 de febrero de 2024)**, mediante el cual, se admitió el llamamiento en garantía en su contra.

NOTIFICACIONES:

Mí representado **DR. VICTOR RAMIREZ VALENCIA** y la suscrita abogada, recibiremos notificaciones judiciales en el correo electrónico: mguardo@equipojuridico.com.co o en físico en la calle 11 No. 8-79, oficinas 202 y 203 del Edificio Soa, barrio Novalito de Valledupar.

Se suscribe respetuosamente,

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
Abogada defensora Dr. Víctor Ramírez Valencia
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

[1] El artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 establece que: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*